



Ocaña, 02 de marzo de 2021.

Señor,
ALIX PEÑUELA PRADO
3214337378
Ciudad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Al no haberse llevado acabo la notificación personal del oficio No. 223 A.C-10-29-0073-2021 de fecha 20/01/2021, por medio de la cual se brinda respuesta a su petición y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se realiza la notificación por **AVISO**, remitiendo copia íntegra de la respuesta.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Atentamente,

HUGO PEÑA PEREZ
Abogado Área Comercial
ESPO S.A

Contra la presente decisión, precede el recurso de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicio Público Domiciliarios, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dirigido al representante legal de la empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso de la presente decisión.





223A.C-10-29-0073-2021
Ocaña, 20 de enero de 2021

Señora,
ALIX PEÑUELA PRADO
Celular: 3214337378
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a petición de fecha 14 de enero de 2021 trasladada a la ESPO S.A. "E.S.P." bajo el número interno 000090 del 14/01/2020

Respetada Sra. Peñuela,

En mi condición de Abogado del Área Comercial de la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A "E.S.P." muy comedidamente me permito brindar respuesta al oficio de radicado No. 000090 de fecha del 14/01/2020 la cual resuelvo en los siguientes términos:

Ante su solicitud la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña EPO S.A se permite informar a la peticionaria que el inquilino que actualmente tiene el predio se acercó a la empresa y tiene vigente un acuerdo de pago por concepto de deudas anteriores, dicho esto, es de aclarar que, actualmente y ante la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional sancionada por el Presidente de la Republica, se emite el decreto 441 de 2020 el cual deja claro la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo , de no suspender dicho servicio en vivienda residenciales mientras dure la emergencia.

Por lo anteriormente expuesto ESPO no accede a su petición, es de resaltar que el caso se da en un marco excepcional por tanto se deja claridad de la decisión.

Atentamente,

HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ
Abogado Área Comercial
ESPO S.A

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Revisó FREDDY CASTELLANOS	D. CONTROL INTERNO	
Aprobó ADRIANA A. ARAQUE	J. AREA COMERCIAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.